

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 032

FECHA

26 MAYO 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS PROCESOS QUE INTEGRAN LOS DIFERENTES ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, En ejercicio de sus atribuciones legales y estaturias,

ACUERDA

ARTICULO 1°: Aprobar y expedir el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la Elección de los representantes de los estudiantes y profesores que integran los diferentes órganos de gobierno de la U.P.C.

ARTICULO 2°: El artículo del Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales es el que sigue a continuación.

CAPITULO I

DEL QUORUM, DE LA COMPOSICION, DE LAS FUNCIONES, DEL PERIODO, DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS, DE LA REPRESENTACION Y LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

ARTICULO 3°: El Tribunal de Garantías Electorales es de carácter permanente de la Universidad Popular del Cesar, esta conformado por:

- a) Un Representante de los Directivos de la Univeridad.
- b) Un Representante de los Profesores de la Institución.
- c) Un Representante de los Estudiantes de la Universidad Popular del Cesar.
- d) Un Representante de los Egresados de la Universidad
- e) Un Representante de los Empleados de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 4°: Constituyen quórum, la mitad más uno de los miembros del Tribunal de Garantías Electoral.

PARAGRAFO 1: No podrán ser miembros del Tribunal de Garantías Electoral quienes hayan sido sancionados penal, o administrativamente por las leyes colombianas y los estatutos de la Universidad.

PARAGRAFO 2º: A excepción del representante del Rector y el representante de los empleados sindicalizados los demás miembros del Tribunal, no pueden estar desempeñando cargo alguno dentro de la Universidad.

PARAGRAFO 3º: Actuará como Secretario del Tribunal, el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, con voz pero sin voto.

ARTICULO 5º: Son funciones del Tribunal de Garantías Electoral de la Universidad Popular del Cesar:

- a) Coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el Rector convoque.
- b) A través de la Secretaría General de la Universidad recibir la inscripción de los candidatos para las elecciones, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas a los candidatos inscritos.
- d) Designar los jurados de votación y las juntas de vigilancia correspondientes.
- e) Aprobar y expedir los listados de votación habilitados para cada elección.
- f) Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g) Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar oportunamente los resultados a la instancia respectiva.
- h) Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales, declarar la nulidad de los mismos en caso de comprobar que existieron y solicitar si lo considera conducente, las investigaciones y procesos disciplinarios conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.
- i) Elaborar su propio reglamento que será aprobado por el Consejo Superior Universitario.

j) Designar su Presidente y demás dignatarios.

k) Proponer las acciones necesarias para garantizar la imparcialidad y el éxito del proceso electoral.

l) Las demás que le señale el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar. Todas las decisiones del Tribunal son apelables ante el Consejo Superior.

PARAGRAFO 1: El periodo de los miembros del Tribunal es de dos (2) años, siempre y cuando mantenga el vínculo a la Universidad Popular del Cesar, a través del estamento que representen.

ARTICULO 6º: Todos los miembros del Tribunal son designados por el estamento a autoridad que representen en el mismo.

PARAGRAFO 1: En caso de que alguno de los estamentos que conforman el Tribunal de Garantías Electoral después de convocado y vencido el plazo no haya nominado su representante, el Consejo Superior designará mediante resolución la correspondiente representación del estamento.

FARAGRAFO 2: La representación en el Tribunal es personal.

FARAGRAFO 3: El Tribunal de Garantías Electoral se reunirá en forma ordinaria una vez a la semana, a partir de la fecha en la que el Consejo Superior y el Rector convoque a elecciones y extraordinariamente cuando lo convoque la mayoría de los miembros del Tribunal.

FARAGRAFO 4: La citación para las sesiones ordinarias debe dar cuentas del temario, fecha, hora y lugar de la reunión y debe comunicarse a los miembros veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para la sesión.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA Y CALIDADES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORAL

ARTICULO 7°: La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Tribunal de Garantías Electoral es obligatorio.

ARTICULO 8°: La Universidad Popular del Cesar, proveerá los gastos alimentarios y de transporte derivados de las sesiones del Tribunal, al igual que

suministrará los elementos necesarios para el desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 9°: Los requisitos para ser representante de los profesores en el Tribunal de Garantías Electoral son las siguientes:

- a) Ser profesor en la dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- b) No estar ejerciendo cargo administrativo o académico-administrativo.
- c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d) No tener antecedentes penales o disciplinarios.

ARTICULO 10°: Los requisitos del representante de los estudiantes en el Tribunal de Garantías Electorales son los siguientes:

- a) Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.
- b) No pertenecer a otro organismo de gobierno o de dirección de la Universidad Popular del Cesar.

c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 11°: Los requisitos del representante de las autoridades de gobierno de la Universidad Popular del Cesar en el Tribunal de Garantías Electoral son los siguientes:

a) Ser profesional universitario.

b) No pertenecer al Sindicato, al estamento estudiantil ni al de los profesores.

c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 12°: Los requisitos del Representante de los Egresados en el Tribunal de Garantías Electoral son los siguientes:

a) Ser profesional universitario.

b) No pertenecer a organismos de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

c) No tener vinculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar.

d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 13°: Los requisitos del Representante de los Empleados Sindicalizados ante el Tribunal

de Garantías Electoral son los siguientes:

- a) Tener vínculo laboral con la Universidad Popular del Cesar.
- b) Tener vínculo directo con el Sindicato de la Universidad Popular del Cesar.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS Y VALIDES DE LOS ACUERDOS Y SUS PUBLICACIONES

ARTICULO 14°: Los actos emanados de las sesiones del Tribunal de Garantías Electoral de la Universidad Popular del Cesar, se denominaran acuerdos y para su publicación requieren la firma del Presidente y el Seretario del Tribunal.

ARTICULO 15°: Las decisiones que adopte el Tribunal de Garantías Electoral deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Tribunal con derecho a votos.

ARTICULO 16°: Los actos del Tribunal de Garantías Electoral para su validés rigen desde su aprobación y publicación.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17°: No se admitirá propaganda proselitista con letreros sobre las paredes de la Universidad, pero se aceptarán las vallas, los afiches, pancartas, pasacalles, calcomanías y otros.

PARAGRAFO: El proselitismo podrá desarrollarse hasta un (1) día antes de la fecha de las elecciones.

ARTICULO 18°: En el desarrollo de las elecciones se utilizará tarjetón elaborado por la Universidad. Se usarán urnas de cartón o en madera y cubículos que garanticen el secreto del voto.

ARTICULO 19°: El tiempo de votación será de doce (12) horas continuas, a partir de las nueve (9) hasta las veintiuna (21) horas.

ARTICULO 20°: El articulado del reglamento para la elección de los representantes de los estudiantes y de los profesores que integran los diferentes órganos de la Universidad Popular del Cesar es el siguiente:

CAPITULO V
REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 21°: Todo candidato a ser elegido por los Estamentos Estudiantil y Profesoral como representante de los mismos ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo Superior Estudiantil y Comité de Bienestar Universitario, debe inscribirse ante la Secretaria del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO 1: Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad.

PARAGRAFO 2: Ningún estudiante y ningún profesor podrán postularse para la representación estudiantil y profesoral respectivamente a más de un Consejo.

PARAGRAFO 3°: Será nula la inscripción del estudiante y del profesor que se postulen a más de un Consejo. En este caso la Secretaria General del Tribunal de Garantías Electoral informará de esto al Tribunal y notificará a los candidatos la decisión del Tribunal de Garantías Electoral sobre su inscripción.

ARTICULO 22°: La inscripción de una candidatura es personal y el candidato respectivo debe acreditarse con su documento de identificación y firmará la inscripción en presencia del funcionario competente.

PARAGRAFO: Para efectos del proceso electoral se considera documento de identificación la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 23°: El período de inscripción de los candidatos de que trata el presente acuerdo es el establecido en las fechas previstas en el calendario electoral, concluido el período de inscripciones, el tribunal de garantías electorales fijará en lugares visibles de las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar la lista de los candidatos inscritos.

PARAGRAFO 1: En caso de que no se inscribiera candidato alguno como aspirante a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, el Rector convocará a nuevas elecciones en un lapso de 15 días hábiles contados a partir de la fecha prevista de la elección.

ARTICULO 24°: Todo candidato tiene derecho a presentar tres (3) testigos electorales, la acreditación de los testigos electorales se efectuará ante

la Secretaría General del Tribunal de Garantías Electorales en el mismo plazo establecido para la inscripción de los candidatos.

La acreditación es personal, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 25°: Tiene derecho a elegir a los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Académico, Consejo Superior Estudiantil y Comité de Bienestar Universitario, todos los estudiantes con matrícula vigente en los diferentes programas formales de pregrado. Tienen derecho a elegir a los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, los estudiantes con matrícula vigente en los programas formales de pregrado adscritos a la facultad respectiva.

PARAGRAFO: El estudiantes matriculado en dos (2) carreras, solo tendrá derecho a votar en la carrera donde tenga mayor número de créditos aprobados.

ARTICULO 26°: Tienen derecho a elegir a los representantes de los profesores ante los Consejos Superior y de Comité de Bienestar Universitario todos los profesores de la Universidad.

Tienen derecho a elegir a los representantes de los Profesores ante el Consejo Académico de la U.P.C., los profesores de carrera de la Universidad.

El representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad de la U.P.C., será elegido mediante votación libre, directa y secreta de los profesores de cada facultad.

ARTICULO 27°: Los aspirantes a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Superior Estudiantil, el Comité de Bienestar Universitario y ante los Consejo de Facultad requieren:

- a) Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.
- ✓ b) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la U.P.C.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d) Para el caso de los representantes ante el Consejo de Facultad debe además pertenecer a un programa académico de pregrado de la facultad respectiva.

Tienen derecho a elegir a los representantes de los Profesores ante el Consejo Académico de la U.P.C., los profesores de carrera de la Universidad.

El representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad de la U.P.C., será elegido mediante votación libre, directa y secreta de los profesores de cada facultad.

ARTICULO 27°: Los aspirantes a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Superior Estudiantil, el Comité de Bienestar Universitario y ante los Consejo de Facultad requieren:

- a) Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.
- b) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la U.P.C.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d) Para el caso de los representantes ante el Consejo de Facultad debe además pertenecer a un programa académico de pregrado de la facultad respectiva.

ARTICULO 28°: Los aspirantes a representar a los profesores ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario ante los Consejos de Facultad requieren:

- a) Ser profesor de carrera en la dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- b) No encontrarse desempeñando cargos de dirección académica o administrativa.
- c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la U.P.C.
- d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- e) Para el caso de los representantes al Consejo Académico debe además estar ubicado por lo menos en la categoría de profesor asistente con antigüedad mínima en la U.P.C. de tres (3) años.
- f) Para el caso del Representante al Consejo de Facultad debe además pertenecer a un programa académico de pregrado de la facultad respectiva.

ARTICULO 29°: La elección se efectuará mediante voto universal y secreto y se aplicará el cuociente electoral.

PARAGRAFO: Para efecto de aplicar el cuociente electoral se tendrá en cuenta el voto en blanco.

ARTICULO 30° Si una vez verificado el proceso de elecciones se detectare el incumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en los artículos 27° y 28° del presente acuerdo y en los artículos 15°, 16°, 31° y 32° del Estatuto General por parte de los elegidos a los Consejos Superior, académico o de facultad el Tribunal de Garantías Electorales procederá a anular la elección del estudiante y/o del profesor que haya incumplido dichos requisitos.

PARAGRAFO: En este caso se declarará electo, a su respectivo suplente.

ARTICULO 31°: Si una vez verificado el proceso de elecciones se detectara el incumplimiento de la prevista en el Parágrafo 1 del Artículo 21° del presente Acuerdo, por parte de los elegidos a los Consejos Superior, Académico o de Facultad, el Tribunal de Garantías Electoral procederá a anular la elección del estudiante y/o profesor elegido.

PARAGRAFO: En este caso se declarará electo a su respectivo suplente.

ARTICULO 32°: La votación se llevará a cabo mediante el sistema de tarjetón. Habrá cinco (5) tarjetones para elegir a los Representantes de los Estudiantes a los Consejos Superior Universitario, Académico, de Facultad, Superior Estudiantil y Comité de Bienestar Universitario y cuatro (4) tarjetones para elegir a los representantes de los profesores a los Consejos Superior, Académico y de Facultad y el Comité de Bienestar Universitario respectivamente y en los que debe aparecer el nombre completo de los candidatos principal y suplente, el número que les correspondió en el tarjetón, el período para el cual se elige y la carrera a la cual pertenecen, igualmente se incluirá un espacio para el voto en blanco.

PARAGRAFO: El número asignado en el tarjetón a los candidatos se escogerá por sorteo.

ARTICULO 33°: Las mesas de votación se instalarán en la Sede Académica de Hurtado.

ARTICULO 34°: En cada mesa de votación habrá tres (3) jurados principales y tres (3) jurados suplentes. Los jurados y sus suplentes serán designados por el Tribunal de Garantías Electorales. La Secretaria General del Tribunal le notificará a los jurados la designación de que ha sido objeto en la fecha prevista en el calendario de elecciones.

ARTICULO 35º: Son funciones de los jurados de votación:

a) - Instalar las mesas de votación. Los jurados deberán estar presentes en la mesa a las 8:00 de la mañana constatarán la existencia de los siguientes elementos:

1. Urna y tarjetones electorales en número suficiente para la respectiva mesa.
 2. Lista de sufragantes correspondientes a la mesa.
 3. Formato de actas de votación y escrutinios en original y dos copias.
 4. Sobre para guardar los tarjetones no empleados o dañados.
 5. Sobre para guardar la lista de sufragantes.
 6. Sellos para las urna y los sobres.
 7. Lapiceros y demás útiles.
- b) Dar inicio a la votación en su mesa, mostrando a los presentes la urna vacía, cerrándola y sellándola.
- c) Atender a cada votante, de acuerdo con el proceso de votación establecido en el presente acuerdo.

- d) Dar por cerrada la votación en la respectiva mesa.
- e) Velar por la buena marcha y la pureza del proceso.

ARTICULO 36*: La votación se iniciará a las 9:00 de la mañana.

Cuando un estudiante o profesor se acerque a sufragar, los jurados procederán así:

- a) Exigirán el carne del estudiante o profesor en el caso de que un votante no porte el carne, podrá presentar la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b) Entregarán al estudiante y el profesor sufragante los tarjetones.
- c) El votante en forma secreta e individual, señalará en cada uno el candidato de su elección mediante una cruz, firmará en el lugar correspondiente en la lista de sufragantes, doblará cada tarjetón y lo introducirá en la urna.
- d) Si el sufragante considera que ha marcado equivocadamente o por alguna otra razón se estropea el tarjetón antes de introducirlo en la urna, los jurados anulan el tarjetón, lo depositan en el sobre respectivo y entregan al votante un nuevo tarjetón.

PARAGRAFO: Cuando un estudiante o profesor se acerque a votar y no aparezca en la lista en la que debería figurar, debe indagar ante el delegado del Tribunal de Garantías Electorales la causa de la omisión.

ARTICULO 37*: Los jurados cerraran la votación a las 9:00 P.M. y procederan de la siguiente manera:

- a) Sellarán los sobres que contienen los tarjetones que no se emplearon y los que se dañaron y por tanto no se introdujeron en la urna.
- b) Sellarán el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- c) Abrirán la urna y contarán los tarjetones depositados si el número de tarjetones supera el número de votantes, sacarán al azar y anularán tantos tarjetones cuantos excedan el número de votantes. Si es menor procederan al escrutinio con los que haya. Registrarán lo referente a cada una de estos y otras eventualidades presentadas en el acto de votación y escrutinio.
- d) Anularán los votos que señalen más de un candidato ó los que no señalen ningún candidato ni la casilla en blanco.

- e) Sumarán los votos que obtuvo cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos y registrarán el resultado en el acta de votación y escrutinio.
- f) Sellarán los sobres con los votos escrutados (válidos, anulados y en blanco) y firmarán el acta de votación y escrutinio.
- g) Sellarán las urnas vacías y las entregarán al Tribunal de Garantías Electorales.
- h) Finalizado el escrutinio, lo entregarán al Tribunal de Garantías Electorales con:
- Acta de votación y escrutinio, anexando las reclamaciones si las hubiere.
 - Un sobre sellado con la lista de sufragantes.
 - Un sobre sellado con los tarjetones de votación sobrantes y dañados.
 - Tres (3) sobres sellados con los tarjetones de votación escrutados así: Una para los votos válidos, otra para los votos anulados y otra para los en blanco.

ARTICULO 38°: Los testigos electorales pueden hacer reclamos sobre el proceso de votación por escrito a los jurados de mesa y al delegado del Tribunal de Garantías Electorales. Los jurados señalarán los reclamos en el acta de votación y escrutinio y anexarán las notas de reclamación junto con los otros elementos.

ARTICULO 39°: El Tribunal de Garantías Electorales verificará los escrutinios y realizará el recuento de votos una vez recibida el escrutinio final efectuado por los jurados, así:

- a) Abrir los sobres que contienen los tarjetones dañados y los no utilizados y efectuar el conteo de la mismos.
- b) Abrir los sobres que contienen los tarjetones escrutados (válidos, nulos y en blanco) y efectuar el conteo de los mismos.
- c) Abrir el sobre que contiene la lista de sufragantes.
- d) Verificar el resultado de la votación registrada en el acta de votación y escrutinio elaborada por los jurados de mesa.
- e) Verificar que las actas de votación y escrutinio estén debidamente diligenciado y firmados por los jurados.
- f) Levantar acta final de los escrutinios efectuados.

ARTICULO 40°: El Tribunal de Garantías Electorales solicitará en la fecha establecida a la Oficina de Registro y Control Académico y a la Oficina de Personal respectivamente las listas de Estudiantes y Profesores habilitados para sufragar.

PARAGRAFO 1: Una vez verificada las listas de los estudiantes y profesores que se encuentran habilitados para votar, el Tribunal de Garantías Electorales aprobará y expedirá el listado definitivo de los votantes habilitados para cada elección.

PARAGRAFO 2°: El Tribunal de Garantías Electorales fijará en las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar una cartelera central con los listados definitivos de los estudiantes habilitados para elegir, así como la mesa y puesto de votación asignada a cada lista.

ARTICULO 41°: En la mesa de votación sólo podrán permanecer los jurados.

ARTICULO 42°: En caso de empate al escrutar la votación, éste se definirá mediante sorteo a través del sistema de balotas. Se introducirán tantas balotas como candidatos empatados haya en una urna, luego se sacará balota por balota marcada con el número con el que

figure en el tarjetón y la última en sacarse se tendrá como candidato electo.

ARTICULO 43°: Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

ARTICULO 44°: Contra la respuesta dada al recurso de reposición interpuesta, procede el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de contestación del recurso de reposición.

ARTICULO 45°: Es obligación de todos los estamentos de la Universidad mantener el orden e informar oportunamente cualquier acto que pueda alterarla en el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 46°: La inobservancia de cualquiera de los deberes y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente acuerdo da merito a la iniciación de la acción disciplinaria, todo de conformidad con la Ley, los estatutos y demás normas vigentes.

ARTICULO 47°: Los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

ARTICULO 48°: El tribunal de Garantías Electorales proclamará como ganador a los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

ARTICULO 49°: El tribunal de Garantías Electorales expedirá las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de proclamación de los ganadores.

ARTICULO 50°: La Secretaría General acreditará como miembros plenos de los Consejos Superior, Académico, de Facultad, Superior Estudiantil y del Comité de Bienestar Universitario a los estudiantes y profesores que el Tribunal de Garantías Electorales proclame como ganadores.

ARTICULO 51°: Para el desarrollo del proceso electoral se considera estudiante activo y con matrícula vigente a los estudiantes del programa de Enfermería de la Universidad Popular del Cesar que en razón al desarrollo del calendario académico terminaron o están terminando el 2° semestre académico de 1993 a la fecha de la elección.

ARTICULO 52°: Para las elecciones a efectuarse el 1° de junio de 1994, el número asignado en el tarjetón a los candidatos corresponderá al orden de inscripción ante la Secretaría del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 53°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los

26 MAYO 1994

(Copia) ORIGINAL FIRMADO

Milciades Cantillo

Presidente

CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENTE

Valledupar

(Copia) ORIGINAL FIRMADO

Omar Alberto

Secretario General

CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO

Valledupar



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 33 DEL ACUERDO 032
DE 1994"**

ACUERDO No. 003

FECHA: 17 ABR. 2008

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en concordancias con los literales b y d, entre otros, establece las funciones del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar expidió el acuerdo 032 el 26 de mayo de 1994, "Por medio del cual se aprueba y expide el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y el reglamento para la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar".

Que el artículo 33 del citado acuerdo 032 de 1994, emanado del Consejo Superior Universitario expresa: "Las mesas de votación se instalaran en la sede Académica de Hurtado.

Que la Universidad Popular del Cesar en la actualidad tiene las sedes académicas de Hurtado, Campus Universitario y Bellas Artes en Valledupar; la Seccional de Aguachica y la Extensión de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

Que en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2008, el Consejo Superior Universitario por lo antes expuesto,

ACUERDA

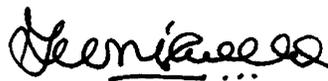
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo treinta y tres (33) del acuerdo 032 de 1994 el cual quedará así: "Las urnas de votación en los procesos de elección se podrán instalar en todas las Sedes, Seccionales y Extensiones donde funciona la Universidad Popular del Cesar".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 17 ABR. 2008


PIEDAD PÉREZ DE ESCOBAR
Presidenta


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario